

**CONCILIACION DE METODOS
DE DEPRECIACION
(Concepto CCTCP 101 del 6 de Mayo de 1997)**

CONSULTA

Procedimiento contable que se debe seguir para cambiar del Sistema de Depreciación en Línea Recta al Sistema de Reducción de Saldos para lograr una conciliación contable de los dos métodos.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto :

En primer lugar es conveniente aclarar que dentro de las funciones del CONSEJO señaladas por el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, esta la de “servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión”. (El subrayado no es del texto)

Ahora bien, con respecto al cambio de sistema para la depreciación de sus propiedades, planta y equipo el artículo 64 del Decreto 2649 de 1993, estipula que :

“La depreciación se debe determinar sistemáticamente mediante métodos de reconocido valor técnico, tales como línea recta, suma de los dígitos de los años, unidades de producción u horas de trabajo. Debe utilizarse aquel método que mejor cumpla la norma básica de asociación ”. (El subrayado no es del texto)

El mismo Decreto considera en el artículo 13, para este último concepto, que : “Se deben asociar con los ingresos devengados en cada período los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos ...”, definiendo a su vez en el artículo 54 que “La asignación del costo de las propiedades, planta y equipo se denomina depreciación ...” y que “Las bases utilizadas para calcular la alícuota respectiva deben estar técnicamente soportadas. Los cambios en las estimaciones iniciales se deben reconocer mediante la modificación de la alícuota correspondiente en forma prospectiva, de acuerdo con las nuevas estimaciones”. (El subrayado no es del texto)

Para estos efectos tenemos que volver al artículo 64, ya citado, que en su inciso 5, define que “se entiende por vida útil el lapso durante el cual se espera que la propiedad, planta y equipo contribuirá a la generación de los ingresos”.

Concordante con el aspecto en comento, dicho Decreto en el artículo 115, numeral 3, exige que los estados financieros deben revelar las “Principales políticas y prácticas contables, tasas de cambio o índices de reajuste o conversión utilizados, con expresa indicación de los cambios contables que hubieren ocurrido de un período a otro, indicando su naturaleza y justificación, así como su efecto, actual o prospectivo, sobre la información contable”. (El subrayado no es del texto)

El Plan Único de Cuentas para los comerciantes expedido por el Decreto 2650 de 1993, que fue elaborado con base en las normas contables mencionadas, en la descripción de la cuenta 1592 Depreciación Acumulada dice que “b) La depreciación debe ser determinada por métodos de

reconocido valor técnico, tales como el de línea recta, saldos decrecientes, suma de los dígitos de los años. El método seleccionado debe establecer una relación adecuada entre los costos expirados de los bienes y los ingresos correspondientes ...”. (El subrayado no es del texto)

Por su parte, el artículo 29 del Decreto 2075 de 1992, de carácter fiscal regula que : “De conformidad con el artículo 134 del estatuto tributario, la depreciación se calcula por el método de línea recta, por el de reducción de saldos o por otro sistema de reconocido valor técnico autorizado por el Subdirector de Fiscalización de la Dirección de Impuestos Nacionales.

El sistema de reducción de saldos se puede aplicar con un porcentaje equivalente al doble del que hubiera de aplicarse en línea recta, en el caso de activos cuya vida útil sea mayor de cinco (5) años.

Cuando se utilice el sistema de depreciación de reducción de saldos, el valor de la depreciación correspondiente al último año de vida útil, comprenderá el monto total del saldo pendiente de depreciar”.

En conclusión se puede hacer el cambio al sistema propuesto toda vez que éste es de reconocido valor técnico, respetando para su aplicación, desde el punto de vista contable, la adecuada asignación del costo a través de la vida útil de los activos en forma sistemática y racional, revelando al momento de presentar estados financieros su efecto por el cambio, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 2649 de 1993 referente a las cualidades de la información contable, en lo atinente a que ésta debe ser comparable, y lo es sólo cuando ha sido preparada sobre bases uniformes, las cuales comprenden el uso de los principios de contabilidad generalmente aceptados para el ente económico en diferentes períodos.

Ahora bien, con respecto a lo manifestado en su escrito de lograr una conciliación contable de los dos métodos, es oportuno comentar que desde este mismo aspecto, contable, debe atenderse a través de la revelación en los estados financieros como ya se dijo, y si fuere en relación con la parte fiscal sería necesario tener en cuenta lo normado por el artículo 141 del Estatuto Tributario que dice : “Las cuotas anuales de depreciación de que tratan las normas tributarias, deberán registrarse en libros de contabilidad del contribuyente en la forma que indique el reglamento”.